

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA DE JESUS CAICEDO RODRIGUEZ

DDO: PORVENIR

RAD: 2015-00402

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita la misma demandante, la entrega del título que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a órdenes del juzgado la entidad **PORVENIR**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 136

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se encuentra que, se verifica de parte de la entidad **PORVENIR** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del título;

-. Título No. 469030002834847 por valor de \$1.817.307,00 correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado, teniendo como beneficiaria del cobro a la misma demandante que reclama **MARIA DE JESUS CAICEDO RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.951.382

Procédase, después de esta actuación al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del Título No. 469030002834847 por valor de \$1.817.307,00, consignado por parte de la entidad **PORVENIR** a la misma demandante que reclama **MARIA DE JESUS CAICEDO RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.951.382

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 DE ENERO DE 2023

En Estado No. **07** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c73987858c414f5647a6226744cccd4b28bdb5f3a7f29fec8b00a0165c52fa5**

Documento generado en 20/01/2023 10:00:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 141

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, representada por ALBERTO MOTATO VÉLEZ, Agente Oficioso
Incidentado	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS"
Radicación	76001-3105-015-2017-00134-00

Decide el Juzgado sobre la solicitud de la parte accionante de adelantar incidente de desacato contra la parte accionada, por posible incumplimiento del fallo de tutela.

Con tal objeto, importa señalar que, mediante Sentencia No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, se ampararon los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida digna de la parte accionante DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN y se ordenó a la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", en concreto, lo siguiente:

“...suministre...toda la atención integral...para hacerle frente a su patología ALZHEIMER...”

La parte actora, con mensaje de datos radicado el 17 de enero de 2023, adujo el incumplimiento del fallo de tutela en atención a lo siguiente:

“...El especialista en DERMATOLOGIA ordena FLUCONAZOL 200mg (capsula) y Betametasona loción al 0.1%, el día 05 de enero 2023 me acerco a la Farmacia Audifarma contratista de la Nueva EPS a reclamar dicho insumo y medicamento, y me dicen que están desabastecidos, dicha anomalía se las envió por correo a tutelas. Agudas, me contestan que ya la anomalía fue enviada al área encargada, su Señoría esta es la fecha y nada de nada...”

Los incisos primero y segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, disponen expresamente que:

“...Proferido el fallo que conceda la tutela, **la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.**

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, **el juez se dirigirá al superior del responsable** y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso

contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia..." (Resaltado de este juzgado)

A la fecha del presente proveído han transcurrido más de las cuarenta y ocho (48) horas establecidas en la norma transcrita, contadas desde la notificación del fallo de tutela, sin evidencia en el expediente sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas a la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", específicamente frente al reclamo de la parte accionante DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, radicado el 17 de enero de 2023.

En consecuencia, antes de dar curso al incidente de desacato de que trata el artículo 52 del Decreto 2591, se requerirá en trámite de cumplimiento a las siguientes personas: SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente y a su superior ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que, dentro del término fijado en la parte resolutive, realicen y acrediten las actuaciones que más adelante se detallan.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice y acredite las siguientes actuaciones:

- 1) Informe detalladamente sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas mediante la Sentencia de Tutela No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, quien se identifica con c.c. 29.972.148.
- 2) Haga cumplir a SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", las órdenes impartidas en la Sentencia de Tutela No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, quien se identifica con c.c. 29.972.148, específicamente lo relativo al reclamo radicado el 17 de enero de 2023 (anexo).
- 3) En caso de no ser competente para el cumplimiento de las órdenes impartidas, deberá informar el nombre completo, tipo y número de identificación, dirección y correo electrónico de las personas obligadas a cumplir la sentencia de tutela. En ausencia de información o pronunciamiento, el trámite de cumplimiento e incidental de desacato se seguirán en contra de la autoridad requerida.

SEGUNDO: REQUERIR a SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice y acredite las actuaciones pertinentes para el cumplimiento de las órdenes

impartidas en la Sentencia de Tutela No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, quien se identifica con c.c. 29.972.148, específicamente lo relativo al reclamo radicado el 17 de enero de 2023 (anexo).

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, representada por ALBERTO MOTATO VÉLEZ, Agente Oficioso	albertomotatovelez@hotmail.com
ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud	secretaria.general@nuevaeps.com.co
SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente	secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
ID-134-2017

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 008 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3edcaafd6aad4441cbec095f252e99872ea87eff6d6a208a5ae1edfa78f33a

Documento generado en 20/01/2023 11:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: NELSON DE JESUS CASTRO GALLEGO

DDO: COLPENSIONES – PORVENIR - COLFONDOS

RAD: 2019-00247

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita la mandataria de la reclamante, la entrega de títulos que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 149

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del título

-. Título No. 469030002826080 por valor de \$1.100.000,00, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial de la demandante Doctora **YAMILETH PLAZA MAÑOZCA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.818.555 y T.P. 100.586 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002826080 por valor de \$1.100.000,00, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**, a la apoderada judicial del demandante Doctora **YAMILETH PLAZA**

MAÑOZCA identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.818.555 y T.P. 100.586 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE ENERO DE 2023**

En Estado No. **07** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05740b27f124d8c9902f60183f07cbd82f8e1bc3091544cd9eb305481e89a808**

Documento generado en 20/01/2023 03:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: BLANCA SHIRLEY MORENO GIL

DDO: COLPENSIONES – PORVENIR

RAD: 2019-00287

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita la mandataria de la reclamante, la entrega de los títulos que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignaron las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 148

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR**, consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante de los títulos;

-. Título No. 469030002813473 por valor de \$200.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**.

-. Título No. 469030002786608 por valor de \$3.000.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

Razón por la cual se ordenará el pago de los títulos judiciales consignados, librándose la orden de pago respectiva, teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial del demandante Doctora **PAULA YULIANA SUAREZ GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.444.641 y T.P. 190.438 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto.
Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los títulos

- Titulo No. 469030002813473 por valor de \$200.000,00
- Titulo No. 469030002786608 por valor de \$3.000.000,00

Consignado por las entidades demandadas, **COLPENSIONES y PORVENIR**, respectivamente, cobro a la apoderada judicial del demandante Doctora **PAULA YULIANA SUAREZ GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.444.641 y T.P. 190.438 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE ENERO DE 2023**

En Estado No. **07** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a533f2faa814d211539e9a36b236a50b234edc089ff69a13fc87d50fc37ef781**

Documento generado en 20/01/2023 03:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: OSWALDO DIAZ BARRETO

DDO: COLPENSIONES – PORVENIR

RAD: 2019-00363

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita el mandatario del reclamante, la entrega de los títulos que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignaron las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 137

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR**, consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante de los títulos;

-. Título No. 469030002841426 por valor de \$1.900.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**.

-. Título No. 469030002811493 por valor de \$1.900.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

Razón por la cual se ordenará el pago de los títulos judiciales consignados, librándose la orden de pago respectiva, teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial del demandante Doctor **HADDER ALBERTO TABARES VEGA**,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.451.078 y T.P. 166.267 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto.
Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los títulos

- Titulo No. 469030002841426 por valor de \$1.900.000,oo,
- Titulo No. 469030002811493 por valor de \$1.900.000,oo,

Consignado por las entidades demandadas, **COLPENSIONES y PORVENIR**, respectivamente, al apoderado judicial del demandante Doctor **HADDER ALBERTO TABARES VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.451.078 y T.P. 166.267 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE ENERO DE 2023**

En Estado No. **07** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d297e46e0ea2ec3b7e01ce1a814bc195b1cc5a476cc6b0eb618ff9c339f66124**

Documento generado en 20/01/2023 10:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: WILLIAM FERNANDO VALENCIA CANO

DDO: COLPENSIONES – PORVENIR

RAD: 2019-00367

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita la mandataria del reclamante, la entrega del título que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **PORVENIR**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre Quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 134

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **PORVENIR** consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante del título;

-. Título No. 469030002844081 por valor de \$1.408.526,00 correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial del demandante Doctora **ADRIANA RAMIREZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.926.816 y T.P. 180.496 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002844081 por valor de \$1.408.526,00, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de

PORVENIR a la apoderada judicial del demandante Doctora **ADRIANA RAMIREZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.926.816 y T.P. 180.496 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 DE ENERO DE 2023

En Estado No. **07** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b67b93708b47dd93fee68c750836e142681a6cc1ab33280029be2cbe1134891**

Documento generado en 20/01/2023 09:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: NESTOR DE JESUS ROSAS ULLOA

DDO: COLPENSIONES – PORVENIR

RAD: 2020-00060

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita el mandatario del reclamante, la entrega de los títulos que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignaron las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 142

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR**, consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante de los títulos;

-. Título No. 469030002862684 por valor de \$1.500.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**.

-. Título No. 469030002816380 por valor de \$1.500.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

Razón por la cual se ordenará el pago de los títulos judiciales consignados, librándose la orden de pago respectiva, teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial del demandante Doctor **CARLOS ALBERTO GIRALDO**

MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.768 y T.P. 98.422 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto.
Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los títulos

- Titulo No. 469030002862684 por valor de \$1.500.000,oo,
- Titulo No. 469030002816380 por valor de \$1.500.000,oo

Consignado por las entidades demandadas, **COLPENSIONES y PORVENIR**, respectivamente, al apoderado judicial del demandante Doctor **CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.768 y T.P. 98.422 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE ENERO DE 2023**

En Estado No. **07** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07336964f094cf54737917413a9cabd7a115b23a61985aae8fd0219ed183ccde**

Documento generado en 20/01/2023 09:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: PATRICIA NARVAEZ DRADA

DDO: COLPENSIONES – PORVENIR – PROTECCION

RAD: 2021-00435

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita la mandataria de la reclamante, la entrega de título que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **PROTECCION**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 143

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **PROTECCION** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del título

-. Título No. 469030002852935 por valor de \$1.400.000,00 correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial de la demandante Doctora **DAISSY ALIRA VALENCIA TENORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.681.906 y T.P. 189.148 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002852935 por valor de \$1.400.000,00, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**, a la apoderada judicial del demandante Doctora **DAISSY ALIRA**

VALENCIA TENORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.681.906 y T.P. 189.148 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 DE ENERO DE 2023

En Estado No. **07** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6ce2e603e4501dccba9188e50935be3365e8f16c8a758a649d3d3361e62412**

Documento generado en 20/01/2023 10:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ROCIO ESMERALDA CHAPARRO ROMERO

DDO: COLPENSIONES – PORVENIR

RAD: 2021-00121

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita la mandataria de la reclamante, la entrega de títulos que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 135

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del título

-. Título No. 469030002828493 por valor de \$400.000,00, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial de la demandante Doctora **MONICA TATIANA SANCHEZ GALEANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.048.633 y T.P. 99.000 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002828493 por valor de \$400.000,00, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**, a la apoderada judicial del demandante Doctora **MONICA TATIANA**

SANCHEZ GALEANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.048.633 y T.P. 99.000 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 DE ENERO DE 2023

En Estado No. **07** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa99f5834a4373b3d47973c556c75418c68bcef90c7cbc6d4c4e5eb5b7f4e1d2**

Documento generado en 20/01/2023 09:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: OSCAR GERMAN PANESSO IZQUIERDO

DDO: COLPENSIONES – PORVENIR – PROTECCION

RAD: 2021-00435

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita la mandataria del reclamante, la entrega de títulos que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 135

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del título

-. Título No. 469030002849654 por valor de \$2.000.000,00 correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial del demandante Doctora **MARIA FERNANDA SILVA OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.845.732 y T.P. 313.882 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002849654 por valor de \$2.000.000,00, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**, a la apoderada judicial del demandante Doctora **MARIA FERNANDA**

SILVA OSORIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.845.732 y T.P. 313.882 del consejo superior de la Judicatura quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 DE ENERO DE 2023

En Estado No. **07** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c0f8485ed5baeb69e753655e2d28e8564d5826b1f46f1676fcd78358d6dbd2**

Documento generado en 20/01/2023 09:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Valle, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JOEL CASTAÑEDA RUIZ

DDO: HOTEL PLAZA VERSALLES

RAD: 76001310501520220020900

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0152

Una vez revisada la presente demanda promovida por el señor **JOEL CASTAÑEDA RUIZ**, en contra del **HOTEL PLAZA VERSALLES**, a través de apoderado judicial, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001. Por lo que se admitirá la presente demanda.

De igual manera, la parte actora remitió el escrito de demanda teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022, vigente al momento de instaurar la demanda, observando que la parte demandada, dio contestación a la acción a través de apoderado judicial, razón por la cual se tendrá notificado por conducta concluyente conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

En tal virtud, y una vez revisada la contestación de la demanda, presentada por el HOTEL PLAZA VERSALLES, a través de su respectivo apoderado judicial, se observa que la misma se encuentra presentada en debida forma dentro del término establecido, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia. Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **JOEL CASTAÑEDA RUIZ**, en contra del **HOTEL PLAZA VERSALLES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Dr. CARLOS ALBERTO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.616.840, con Tarjeta Profesional No. 64.835 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA, por conducta concluyente a la empresa demandada **HOTEL PLAZA VERSALLES**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, la demanda por parte de la Entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme lo señalado en la presente providencia.



QUINTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (10:45 A.M.)**, diligencia que se realizará de forma presencial en las salas de audiencia del Palacio de Justicia, las partes deberán comparecer con sus testigos y preguntar en el Despacho la sala que será asignada para la diligencia.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali–Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

2022-00209
Mjbr*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 de Enero del 2022.

En Estado No. 007 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 519f28010c009d75cbaf0f7d11144b262f6c135929280dd553e76f0711441967

Documento generado en 20/01/2023 03:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 138

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	VÍCTOR IGNACIO JARAMILLO CASIERRA
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00519-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, la sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada y la evidencia del cumplimiento de las obligaciones allegada por la parte ejecutada.

La solicitud de sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Se allegó al plenario la Resolución SUB 294870 del 26-Oct-2022 y la constancia de pago por medio de la nómina de pensionados, mediante las cuales la parte ejecutada extinguió algunas de las obligaciones contenidas en el título base de ejecución. Estas evidencias documentales se pondrán en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago y dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de PAGO, INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, PRESCRIPCIÓN e INNOMINADA.

Se debe indicar que el escrito de excepciones fue presentado en forma electrónica y también fue remitido a la cuenta de correo electrónico de la contraparte (jaramillojuanabogado@gmail.com).

Por tanto, al tenor del parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el traslado de las excepciones “...se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”.

Las excepciones de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

“...pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida...”

En esas condiciones, las demás excepciones de mérito, PAGO y PRESCRIPCIÓN, deberán tramitarse conforme lo dispone el artículo 443 del CGP.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales la expedición de la Resolución SUB 294870 del 26-Oct-2022 relativa al cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución.

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, ALEJANDRA MURILLO CLAROS, quien se identifica con c.c. 1.144.076.582 y tarjeta profesional de abogado No. 302.293 del C.S. de la J.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

CUARTO: NO TENER EN CUENTA, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", consistentes en INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA.

QUINTO: FIJAR para el **LUNES, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:15 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PAGO y PRESCRIPCIÓN) propuestas por la parte ejecutada.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
E-519-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 008 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5b71f8288b17c0be5fee3a04b11342a54272063daaa404af158df578dcf48ff

Documento generado en 20/01/2023 11:10:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTRO SINDICAL** promovido por el señor **GHINO ALBERTO ARBELAEZ CORTÉS** en calidad de representante legal del **SINDICATO DE UROLOGOS DE COLOMBIA – SINDURCOL**, en contra del **SINDICATO DE UROLOGOS DE COLOMBIA – SINDURCOL**, radicado con el No. **2022–00567**, informando que la parte demandada, contestó la demanda dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0153

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el **SINDICATO DE UROLOGOS DE COLOMBIA – SINDURCOL**, habiéndose notificado de la acción, dieron contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia. Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del **SINDICATO DE UROLOGOS DE COLOMBIA – SINDURCOL**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho, Dr. **JUAN JOSÉ SANTANDER BECERRA**, identificado con C.C. No. 1.143.854.848 y T.P. No. 314.489 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación del **SINDICATO DE UROLOGOS DE COLOMBIA – SINDURCOL**, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **MIÉRCOLES PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA**, diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2022-567
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 de Enero del 2023.**

En Estado No. 007 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356213d46fc88fca22b144b986eaf7733048ba75b0522b2e303791b3b59a7ced**

Documento generado en 20/01/2023 03:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 139

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	HAROLD AMARANTO LOZANO GARCÍA
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00013-00

Decide el juzgado sobre la solicitud de ejecución, por la vía del proceso ejecutivo laboral a continuación del proceso ordinario, para obtener la solución compulsiva de las obligaciones contenidas en las siguientes providencias judiciales: Sentencia No. 193 de 2020 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, revocada, modificada, adicionada y confirmada por Sentencia No. 262 de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 3210 de 2022 (costas), proferidas en el trámite del proceso ordinario con radicación No. 76001-3105-015-2021-00489-00.

Estudiado el presente asunto se verifica que la solicitud formulada a continuación del trámite ordinario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, en consonancia con artículo 100 del CPT y SS, que establece:

“...será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”

Adicionalmente, cumple las disposiciones del artículo 422 del CGP que consagra que el titulo ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Por tanto, es procedente librar el mandamiento de pago ejecutivo.

Se negará el mandamiento de pago por concepto de costas del proceso ordinario en contra de PORVENIR S.A., en razón a estas fueron pagadas mediante la constitución de depósito judicial por \$2.000.000,00, el cual se pagará en el trámite del proceso ordinario que dio origen a la presente ejecución.

Importa señalar que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (Sentencias STC3298-2019 y STC720-2021), frente al requisito de claridad del título ejecutivo, ha recordado lo siguiente:

“...**La claridad de la obligación, consiste en** que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito

a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. **Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico...**” (Resaltado de este juzgado)

A partir de lo anterior, este Juzgado ha tenido el criterio de que los tres elementos de toda obligación (los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico) son absolutamente necesarios para librar mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, al revisar casos similares al presente, había concluido que en la obligación de hacer consistente en el traslado de los recursos económicos (aportes, rendimientos, bonos pensionales, gastos de administración, etc.), el título base de recaudo ejecutivo tenía como sujeto activo a COLPENSIONES no al afiliado.

A partir de ese criterio, este Juzgado entendió que el afiliado no contaba con legitimación (sustancial y procesal) para reclamar, por la vía ejecutiva, el cumplimiento de una obligación de la cual no hacía parte como extremo activo.

No obstante, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, superior funcional, en un caso con similares características fácticas, señaló lo siguiente:

“...Se deriva de la norma en cita, que los perjuicios moratorios a que se hace referencia pueden reclamarse en la ejecución por obligaciones de dar efectos distintos al pago de sumas de dinero, y por obligaciones de hacer. No existe conflicto alguno en el sub lite relativo a la calidad de las obligaciones objeto de la demanda ejecutiva laboral, a saber, la devolución de los aportes consignados en la cuenta de ahorro individual, capital, bonos pensionales, con los respectivos rendimientos financieros que debe realizar OLD MUTUAL a favor de COLPENSIONES y que COLPENSIONES reciba como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida al señor JAIR ALIRIO LLANTEN LLANTEN; las cuales se establecieron como de hacer.

(...)

En consideración a lo anterior, no queda duda que es procedente la solicitud de los perjuicios moratorios que dispone el artículo 426 del CGP, tratándose el sub lite de obligaciones de hacer. Debe aclararse que, tal como lo expuso el a quo los perjuicios moratorios aquí reclamados no derivan, como lo pretende el recurrente de la declaratoria de nulidad, sino del incumplimiento de este respecto de las obligaciones que judicialmente se le impusieron, motivo este por el que no es de recibo los argumentos por aquel esgrimidos en la alzada.

(...)

En ese orden de ideas, encuentra la Sala que el hecho que no se efectuó el traslado de los aportes, rendimientos y bono pensional que se encuentran en la cuenta individual del señor JAIR ALIRIO LLANTEN LLANTEN, le generan un perjuicio en tanto que impide que COLPENSIONES pueda determinar el cumplimiento por parte del afiliado de los requisitos que exige la Ley 100 de 1993 para obtener el derecho, pues en el régimen de prima media con prestación definida únicamente se valida el cumplimiento de la condición de semanas y edad, primera esta que se hace imposible, de no trasladarse el historial laboral del señor JAIR ALIRIO LLANTEN por parte de PORVENIR, pues lo que ocurre es que no contaría con historia laboral ante COLPENSIONES y en consecuencia, al igual que se expuso en líneas anteriores, devendría en la imposibilidad de obtener su derecho pensional.

En definitiva, el perjuicio generado con ocasión de la inejecución de las obligaciones reclamadas a través del presente ejecutivo, es la tardanza del señor JAIR ALIRIO LLANTEN LLANTEN en obtener su derecho pensional, supuesto este en el que efectivamente basa su juramento estimatorio; y que en consecuencia da lugar a que se libre mandamiento de pago por concepto de perjuicios moratorios, contra los cuales la parte pasiva podrá ejercer las acciones correspondientes..."¹

Por lo tanto, en aplicación del anterior criterio del superior funcional, se decidirá sobre el mandamiento de pago incoado, accediendo a las pretensiones de la solicitud de ejecución en relación con las obligaciones de hacer.

Finalmente, se accederá al decreto de las medidas cautelares formuladas por la parte ejecutante, toda vez que el requisito del juramento previsto en el artículo 101 del CPT y SS se cumplió conforme al contenido de su solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, por concepto de la condena en costas del proceso ordinario, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de HAROLD AMARANTO LOZANO GARCÍA, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 16.716.326, **por concepto** de la obligación de hacer consistente en trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" (i) Todos los valores que recibieron con ocasión de la afiliación de la parte ejecutante tales como: cotizaciones, rendimientos financieros, saldos de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados; (ii) la historia laboral actualizada, sin inconsistencias y en versión de semanas cotizadas; y (iii) los gastos de administración -literal q del artículo 13 y artículo 20 de la Ley 100 de 1993-, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, el porcentaje destinado al fondo de pensión mínima, estos y sus rendimientos, frutos e intereses con cargo al patrimonio propio de la parte ejecutada. **FIJAR EL TÉRMINO** de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que la parte ejecutada extinga la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de HAROLD AMARANTO LOZANO GARCÍA, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 16.716.326, **por concepto** de la obligación de hacer consistente en vincular válidamente a la parte ejecutante al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, como si nunca se hubiera trasladado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. **FIJAR EL TÉRMINO** de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que la parte ejecutada extinga la obligación.

¹ TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI, Sala Labora. Auto Interlocutorio No. 051 del 02 de octubre de 2020, radicación No. 760013105-007-2019-00355-01, M.P. MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de HAROLD AMARANTO LOZANO GARCÍA, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 16.716.326, **por concepto** de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00).

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de HAROLD AMARANTO LOZANO GARCÍA, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 16.716.326, **por concepto** de las COSTAS PROCESALES que se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y LA RETENCIÓN de los dineros que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a cualquier título posea en las entidades BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO COOPERATIVO CENTRAL, BANCAMÍA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLDEX, BCSC, BANCO W, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO NEQUI, BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO FINANDINA, BANCO PROCREDIT, BANCO PICHINCHA, HSBC, BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO PROCREDIT, BANCO DE LA REPÚBLICA, ALIANZA FIDUCIARIA, ACCIÓN FIDUCIARIA y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, oficinas principales y sucursales, en cuantía que cubra la obligación reconocida a la parte ejecutante. **Una vez en firme la liquidación del crédito y de las costas, se procederá a librar los correspondientes oficios para materializar las medidas de embargo.**

SÉPTIMO: NOTIFICAR POR ESTADO el presente mandamiento de pago a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme lo establece el artículo 306 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

OCTAVO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO "ANDJE", mensaje de datos enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

NOVENO: REQUERIR a la parte ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, respecto de la parte ejecutante HAROLD AMARANTO LOZANO GARCÍA lo siguiente: (1) La evidencia de la vinculación al RPMPD como si nunca se hubiera trasladado al RAIS; (2) La evidencia de la historia laboral actualizada y sin inconsistencias registrada en el RPMPD; y (3) La evidencia de recepción de los dineros devueltos al fondo del RPMPD con ocasión de anulación de su traslado al RAIS. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

DÉCIMO: REQUERIR a la parte ejecutada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, respecto de la parte ejecutante HAROLD AMARANTO LOZANO GARCÍA lo siguiente: (1) La evidencia de anulación del traslado del RPMPD al RAIS; (2) La evidencia del traslado efectivo a COLPENSIONES de los dineros señalados en el mandamiento de pago; (3) La evidencia de la entrega a COLPENSIONES de los archivos correspondientes a la historia laboral, actualizada y sin inconsistencias, con el detalle de

los aportes realizados durante la permanencia en el RAIS. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

JOCM/E-ADFC
E-013-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 008 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3b2c262fe969dd40a5eb2d6d00ce1ca9ea9a40032a2cbfd52fbd6a94e99fe2**
Documento generado en 20/01/2023 11:10:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 140

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	CLEMENTINA HERNÁNDEZ BERNAL
Ejecutada	ELVIRA SALCEDO CORIAT Y COMPAÑÍA S. EN C. EN LIQUIDACION
Radicación	76001-3105-015-2023-00014-00

Decide el juzgado sobre la solicitud de ejecución, por la vía del proceso ejecutivo laboral a continuación del proceso ordinario, para obtener la solución compulsiva de las obligaciones contenidas en las siguientes providencias judiciales: Sentencia No. 9 de 2021 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 190 de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 3217 de 2022 (costas), proferidas en el trámite del proceso ordinario con radicación No. 76001-3105-015-2018-00508-00.

Estudiado el presente asunto se verifica que la solicitud formulada a continuación del trámite ordinario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, en consonancia con artículo 100 del CPT y SS, que establece:

“...será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”

Adicionalmente, cumple las disposiciones del artículo 422 del CGP que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Por tanto, es procedente librar el mandamiento de pago ejecutivo.

Finalmente, se accederá al decreto de las medidas cautelares formuladas por la parte ejecutante, toda vez que el requisito del juramento previsto en el artículo 101 del CPT y SS se cumplió conforme al contenido de su solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de ELVIRA SALCEDO CORIAT Y COMPAÑÍA S. EN C. EN LIQUIDACION y a favor de CLEMENTINA HERNÁNDEZ BERNAL, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 31.466.629, **por concepto** de:

- a) Auxilio de cesantías \$5.797.323,00
- b) Intereses sobre el auxilio de cesantías \$224.436,00
- c) Prima de servicios..... \$1.968.589,00
- d) Vacaciones \$1.296.372,00
- e) Sanción del artículo 99 de la Ley 50 de 1990..... \$15.514.891,00
- f) Indemnización del artículo 65 del CST \$16.546.920,00
- g) Indemnización del artículo 65 del CST consistente en intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación a partir del 03 de marzo de 2018 hasta el pago efectivo de las prestaciones sociales objeto de ejecución.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de ELVIRA SALCEDO CORIAT Y COMPAÑÍA S. EN C. EN LIQUIDACION y a favor de CLEMENTINA HERNÁNDEZ BERNAL, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 31.466.629, **por concepto** del cálculo actuarial correspondiente a los aportes al Sistema General de Pensiones causados entre el 01 de diciembre de 2004 y el 04 de marzo de 2016, con un IBC de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales se pagarán a favor de la Administradora de Fondo de Pensiones a la cual esté afiliada la parte ejecutante.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue el certificado de afiliación a la Administradora de Fondo de Pensiones. Cumplido lo anterior, **OFICIAR** a dicha administradora para que expida el cálculo actuarial a cargo de la parte ejecutada ELVIRA SALCEDO CORIAT Y COMPAÑÍA S. EN C. EN LIQUIDACION y efectúe el cobro de este.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de ELVIRA SALCEDO CORIAT Y COMPAÑÍA S. EN C. EN LIQUIDACION y a favor de CLEMENTINA HERNÁNDEZ BERNAL, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 31.466.629, **por concepto** de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000,00).

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de ELVIRA SALCEDO CORIAT Y COMPAÑÍA S. EN C. EN LIQUIDACION y a favor de CLEMENTINA HERNÁNDEZ BERNAL, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 31.466.629, **por concepto** de las COSTAS PROCESALES que se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y LA RETENCIÓN de los dineros que ELVIRA SALCEDO CORIAT Y COMPAÑÍA S. EN C. EN LIQUIDACION, a cualquier título posea en las entidades BANCOLOMBIA, BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCO W, CITI BANK, HELM BANK, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO y BANCO MUNDO MUJER, oficinas principales y sucursales, en cuantía que cubra la obligación reconocida a la parte ejecutante. **LIBRAR** los oficios correspondientes a las entidades mencionadas, a fin de que realicen las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO. **LIMITAR** la anterior medida a la suma de **\$70.000.000,00** (artículo 593 del CGP).

SÉPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO, como unidad económica, del establecimiento de comercio ELVIRA SALCEDO CORIAT Y COMPAÑÍA S. EN C. EN LIQUIDACION, ubicado en la Carrera 12 No. 14 A – 141, Hacienda La Estancia de Yumbo, con Matricula Mercantil No. 230039-2 de propiedad de la parte ejecutada, ELVIRA SALCEDO CORIAT Y COMPAÑÍA S. EN C. EN LIQUIDACION. **LIBRAR** oficio a la Cámara de Comercio de Cali para que se registre la presente medida y a la parte ejecutante para que asuma el pago de los costos de registro.

OCTAVO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370–890959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **LIBRAR** oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que se registre la presente medida y a la parte ejecutante para que asuma el pago de los costos de registro.

NOVENO: NOTIFICAR POR ESTADO el presente mandamiento de pago a la ELVIRA SALCEDO CORIAT Y COMPAÑÍA S. EN C. EN LIQUIDACION, conforme lo establece el artículo 306 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

DÉCIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

JOCM/E-ADFC
E-014-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 008 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d795e135b7761730f3cd690db6f30e5ab0ba8f631de880c96238028d3576b84c

Documento generado en 20/01/2023 11:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>